



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal: BU-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Capital » ptas
Fuera de la Capital. » »

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Ejemplar: 5 pesetas. — De años anteriores, 5

INSERCIÓNES
No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1970

Martes 24 de marzo

Número 68

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Convocatoria del III Plan General de Obras de Mejora, Acondicionamiento y Nueva Construcción de Caminos Vecinales y Carreteras Provinciales de la Diputación de Burgos en el año 1970.

La Excm. Diputación Provincial de Burgos, en sesión plenaria celebrada el 9 de marzo de 1970, ha adoptado el acuerdo del que se publica un extracto en este «Boletín», relacionado con la ejecución de Planes de Obras y Ordenanza establecida para los mismos.

En consecuencia, se hace saber, para general conocimiento:

Primero. — Se aprueba definitivamente la «Ordenanza por la que se ha de regir la aportación de los pueblos interesados en la construcción, conservación o mejora de los caminos vecinales y carreteras provinciales que se financien a través de la Diputación Provincial de Burgos», que aprobada por el Pleno de la Corporación de 31 de diciembre de 1969, se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos de 14 de enero de 1970 y en el tablón de anuncios de la entidad sin que se hayan presentado reclamaciones contra ella en el plazo legalmente establecido.

Segundo. — Se aprueba la Convocatoria del Plan de Mejoras, Conservación y nueva construcción de caminos vecinales y carreteras provinciales a financiar con cargo al crédito de la Mancomunidad de Diputaciones de Régimen Local, por el montante exacto de este crédito (actualmente anunciado por un importe de 47.899.000 pesetas) más las aportaciones de los pueblos interesados y la que pu-

diera realizar la Diputación de sus fondos propios, posible, y que se concretará oportunamente.

El Plan se considerará como el III Plan de 1970 y podrá ir unido a los Planes Adicional y Complementario que sean precisos, para, ejecutándolos con las posibles rebajas que las fianzas permitan, disminuir el tiempo necesario para su ejecución, al realizar los trámites conjuntamente con el general.

Tercero. — La Ordenanza indicada comenzará a regir a contar del día siguiente a la publicación del presente acuerdo de aprobación definitiva de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con el número 2 del artículo 7.º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, publicado por Decreto de 18 de julio de 1955.

Cuarto. — Para obtener la máxima eficiencia, economicidad, sencillez y estudio objetivo de las peticiones a que alude el artículo 16 de la Ordenanza, se tramitarán las solicitudes con arreglo al modelo oficial confeccionado según las normas de Organización y Métodos, y que ha sido aprobado previamente por la Comisión de Obras Públicas.

Estos juegos de impresos se enviarán, sin necesidad de nueva petición a todas las Entidades Locales que han presentado peticiones actualmente. Los nuevos interesados en acudir a la convocatoria deberán solicitarlo personalmente en Obras y Vías de la Diputación, o por escrito al Ilmo. señor Presidente.

Quinto. — El juego de impresos se proporcionará por duplicado, quedando un ejemplar completo en poder de la entidad solicitante, y

enviándose el original a la Diputación, que para evitar retrasos y cumplir las obligaciones fiscales legalmente establecidas, unirá a los documentos y certificaciones las pólizas y reintegros exigidos.

Para estas atenciones y para los gastos de tramitación del Plan, que correrán totalmente a cargo de la Diputación, los peticionarios deberán enviar con sus solicitudes la cantidad de 150 pesetas a la Diputación Depositaria Provincial, para el Plan de Obras 1970.

Sexto. — Las solicitudes y toda la documentación deberá dirigirse al Ilmo. señor Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos (Comisión de Obras Públicas) en los modelos oficiales.

Lo mismo deberá hacerse con todos los escritos que guarden relación con el Plan.

Séptimo. Se encomienda a la Comisión de Obras Públicas y Paro Obrero, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza, el estudio de las peticiones conforme a los criterios que la misma Ordenanza establece; y que elevará propuesta motivada de las obras que estime deban incluirse en el Plan al Pleno de la Diputación Provincial, confeccionando éste definitivamente el Plan General de Obras, al que se dará la tramitación que la repetida Ordenanza establece.

Octavo. — Corresponde a Intervención de Fondos Provinciales la tramitación de los aspectos financieros del Plan y el Presupuesto Especial correspondiente con el Banco de Crédito Local de España, que se someterá a la aprobación de la Diputación.

Noveno. — Las aportaciones de los Ayuntamientos, Juntas Vecina-

les y Administrativas, para ejecución de las obras, se ingresarán por los interesados directamente en Depositaria Provincial, a la rúbrica de valores auxiliares e independientes del presupuesto en concepto de aportación para la obra concreta de que se trate.

Décimo.— En los Servicios Técnicos y Administrativos de Obras y Vías Provinciales se orientará sobre la tramitación y coste de las obras en las carreteras y caminos, a los peticionarios que lo soliciten.

Undécimo.— El plazo para enviar las solicitudes para inclusión en el III Plan General de Obras que se convoca, terminará en 31 de marzo de 1970.

Lo que se publica para conocimiento de los Ayuntamientos y Entidades Locales interesadas en acudir a la Convocatoria del Plan de Obras en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 21 de marzo de 1970.— El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.— El Secretario General, Jesús Martínez González.

Anuncios Oficiales

Jefatura Provincial de Carreteras

Devolución de fianza

Contratista: D. Abraham de las Heras de la Cal, Tesorera, 3, Burgos.

Importe de la fianza: pesetas 10.366,98.

Clase: Metálico.

Designación de las obras: C.N.I. Madrid a Irún, kilómetros 202,170. Mejora local Tramo: Lerma.

Entidad depositaria: Caja General de Depósitos.—Sucursal de Burgos.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican para garantizar la ejecución de las obras que, asimismo, se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los Organos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto la incoación de procedi-

mientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1099/1962, de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse, habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la Sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida o depositada.

Burgos, a 10 de marzo de 1970.—El Ingeniero Jefe, R. Cañada. 1.102.—192,00

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública, la petición de instalación cuyas características se señalan a continuación:

Referencias: RI. 3.276.

Exp.: 13.758.—193.

Peticionario: "Benedicta Alonso e Hijos.

Objeto de la instalación: Suministro de energía eléctrica a Quintanalara, Torrelara, Cubillo del César y Mazueco de Lara.

Características principales: Línea de 800 m. de longitud, que enlazará el poste de entronque de la línea procedente de Los Ausines, en Revilla del Campo, con el centro de transformación de la Central Eléctrica en Revilla del Campo.

Línea de enlace de la Central Eléctrica con Quintanalara, de 4.372 m. de longitud.

Línea desde Quintanalara hasta Cubillo del César, de 2.400 m. de longitud.

Línea de Quintanalara a Torrelara, de 1.300 m. de longitud.—Las líneas anteriores se construirán sobre apoyos de hormigón.

Línea de Torrelara a Mazueco de Lara, de 4.200 m. de longitud, sobre apoyos de madera.

Todas las líneas tendrán una tensión de servicio de 13,2 KV.

Centro de transformación, de tipo de caseta, en las siguientes localidades: Quintanalara, Torrelara, Cubillo del César y Mazueco de Lara.

Todos ellos tendrán un transformador de 5 KVA. y relación de 13.200/220-127 V.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 1.339.755,60 pesetas.

Lo que se hace público, para que pueda examinarse el proyecto de la instalación, en la Delegación del Ministerio de Industria, en Burgos, calle de Santander, número 11, y formular las reclamaciones que se estimen oportunas al proyecto, en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 10 de marzo 1970. El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.

1.068.—284,00

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto: El Convenio Colectivo Sindical provincial suscrito entre las representaciones económicas y sociales de la actividad Mayoristas de Coloniales, Detallistas de Ultramarinos, Supermercados y Autoservicios, que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos ha remitido a esta Delegación con escrito de 4 de los corrientes, el texto del citado Convenio, redactado por la Comisión deliberante y acompañado del informe que prescribe el número tres del artículo 1.º del Decreto-Ley 22/1966 de 9 de diciembre pasado.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han seguido las prescripciones reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio, le viene atribuida en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58, en relación con los artículos 19

al 22 del Reglamento de aplicación de 22 de julio siguiente.

Considerando: Que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, y siendo conforme, por otra parte con lo establecido en el Decreto-Lley número 22/1969 de 9 de diciembre, sin que haga necesario la intervención de la Comisión Delegada de Gobierno para Asuntos Económicos, dada la cuantía del índice de aumento que supone, procede su aprobación.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación.

Acuervo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, para la actividad de Mayoristas de Coloniales, Detallistas de Ultramarinos; Supermercados y Autoservicios, disponiendo su notificación a las partes y en publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a nueve de marzo de mil novecientos setenta.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán Valdés.

* * *

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de ámbito provincial para los grupos de "Mayoristas de Coloniales, Detallistas de Ultramarinos, Supermercados y Autoservicios" de la provincia de Burgos

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.º—*Ámbito de aplicación.* Las estipulaciones contenidas en este Convenio, regirán y serán de aplicación para todos los productores y empresas actuales y futuras de las actividades encuadradas en los grupos de «Mayoristas de Coloniales, Detallistas de Ultramarinos, Supermercados y Autoservicios», cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos y su provincia.

Art. 2.º—*Vigencia.* El presente Convenio entrará en vigor una vez aprobado por la Autoridad Laboral, pero surtirá efectos económicos con carácter retroactivo desde el 1.º de enero de 1970.

La duración del Convenio se es-

tablece por dos años, es decir, empieza el 1.º de enero de 1970 y termina el 31 de diciembre de 1971, siendo revisable anualmente al 1.º de enero, en cuya fecha se actualizará de acuerdo con las variaciones del índice del coste de la vida en el conjunto nacional, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 3.º—*Compensación.* Las mejoras establecidas por este Convenio serán compensables con las de carácter general que anteriormente rigieran y absorbibles por las que pudieran establecerse por disposición legal.

Art. 4.º—*Condiciones más ventajosas.*—Ambas secciones convienen en respetar las condiciones más ventajosas que algunas empresas puedan tener concedidas a sus productores y que superen lo acordado en este Convenio.

CAPITULO II

REMUNERACIONES Y MEJORAS

Art. 5.º—*Remuneraciones.* Queda establecida la nueva tabla de retribuciones en la forma siguiente, por cada uno de los conceptos que en la misma se expresan:

| Categorías | Sueldo base | Plus | Total | CUATRIENIOS | |
|---|-------------|-------|--------|-------------|---------|
| | | | | Núm. | Cuantía |
| GRUPO I: | | | | | |
| Ingenieros y Licenciados | 6.712 | 3.871 | 10.583 | 4 | 264 |
| Ayudantes técnicos | 4.998 | 3.296 | 8.294 | 4 | 264 |
| Practicantes | 3.707 | 1.759 | 5.466 | 4 | 212 |
| GRUPO II: | | | | | |
| Jefe de personal | 4.753 | 2.821 | 7.574 | 4 | 264 |
| Jefe de ventas | 4.753 | 2.821 | 7.574 | 4 | 264 |
| Jefe de compras | 4.753 | 2.821 | 7.574 | 4 | 264 |
| Encargado general | 4.753 | 2.821 | 7.574 | 4 | 264 |
| Jefe de almacén | 4.196 | 2.490 | 6.686 | 4 | 212 |
| Jefe de sucursal | 4.196 | 2.490 | 6.686 | 4 | 212 |
| Jefe de grupo | 4.051 | 2.372 | 6.423 | 4 | 194 |
| Jefe de sección | 3.724 | 2.052 | 5.776 | 5 | 172 |
| Encargado establecimiento, vendedor, comprador | 3.698 | 1.615 | 5.313 | 5 | 172 |
| Viajante | 3.715 | 1.906 | 5.621 | 5 | 160 |
| Corredor de plaza | 3.696 | 1.578 | 5.274 | 5 | 160 |
| Dependiente mayor | 3.725 | 2.078 | 5.803 | 5 | 160 |
| Dependiente de 25 años | 3.709 | 1.803 | 5.512 | 5 | 160 |
| Dependiente de 22-25 años | 3.696 | 1.578 | 5.274 | - | - |
| Ayudante | 3.502 | 40 | 3.542 | - | - |
| Aprendiz primer año | 1.471 | — | 1.471 | - | - |
| Aprendiz segundo año | 1.476 | 390 | 1.866 | - | - |
| Aprendiz tercer año | 2.199 | 48 | 2.247 | - | - |
| Aprendiz cuarto año | 2.225 | 484 | 2.709 | - | - |

NOTA.—No obstante las categorías y retribuciones de los aprendices, recogidas en la tabla preinserta, respecto a los salarios, habrá de estarse a lo dispuesto en el Decreto núm. 2.187/1968, de 16-8-1968 (B.O. E. número 227, de 29-9-1968).

GRUPO III:

| | | | | | |
|--|-------|-------|-------|---|-----|
| Jefe administrativo | 4.942 | 2.934 | 7.876 | 4 | 264 |
| Jefe de sección | 4.058 | 2.480 | 6.538 | 4 | 212 |
| Contable, Cajero, Taquimecanógrafo en idioma extranjero | 4.058 | 2.480 | 6.538 | 4 | 200 |
| Oficial administrativo | 3.696 | 1.578 | 5.274 | 5 | 172 |
| Auxiliar administrativo | 3.525 | 423 | 3.948 | 5 | 160 |
| Aspirante 14-15 años | 1.497 | 372 | 1.869 | - | — |
| Aspirante 16-17 años | 2.225 | 484 | 2.709 | - | — |
| Auxiliar caja hasta 16 años | 1.940 | 307 | 2.247 | - | — |
| Auxiliar caja hasta 18 años | 2.387 | 85 | 2.972 | - | — |
| Auxiliar caja hasta 20 años | 3.305 | 64 | 3.369 | - | — |
| Auxiliar caja hasta 22 años | 3.512 | 203 | 3.715 | - | — |
| Auxiliar caja hasta 25 años | 3.532 | 534 | 4.066 | - | — |
| Auxiliar caja más de 25 años | 3.538 | 643 | 4.181 | 5 | 137 |

NOTA.—Si cobra ventas a crédito, el 10% más, siempre que se exija la realización de operaciones administrativas elementales.

GRUPO IV:

| | | | | | |
|---|-------|-------|-------|---|-----|
| Dibujante | 4385 | 2.602 | 6.987 | 5 | 264 |
| Escaparatista | 4.051 | 2.372 | 6.423 | 5 | 212 |
| Profesional de oficial 1. ^a | 3.567 | 1.138 | 4.705 | 5 | 154 |
| Profesional de oficial 2. ^a | 3.556 | 955 | 4.511 | 5 | 149 |
| Ayudante de oficio | 3.524 | 416 | 3.940 | 5 | 137 |
| Capataz | 4.051 | 2.372 | 6.423 | 5 | 149 |
| Mozo especializado | 3.524 | 416 | 3.940 | 5 | 137 |
| Mozo | 3.512 | 203 | 3.715 | 5 | 137 |
| Telefonista | 3.501 | 423 | 3.924 | 5 | 137 |
| Envasadora, embaladora, lavadora. | 3.361 | — | 3.361 | 5 | 137 |
| Cosedora de sacos | 3.370 | — | 3.370 | 5 | 137 |

GRUPO V:

| | | | | | |
|---|-------|-----|-------|---|-----|
| Conserje | 3.515 | 273 | 3.788 | 5 | 160 |
| Cobrador | 3.538 | 474 | 4.012 | 5 | 160 |
| Vigilante, sereno, ordenanza y portero | 3.513 | 420 | 3.933 | 5 | 149 |
| Personal de limpieza (hora) | 13.71 | — | 13.71 | - | — |

Plus convenio.

Art. 6.º—Las cantidades establecidas como plus en el art. 5.º, se abonarán los domingos y días festivos, e igualmente en el disfrute de las vacaciones reglamentarias y pagas extraordinarias de Navidad y 18 de julio, así como también en caso de baja por enfermedad o accidente, y será tenido en cuenta para el cálculo de las horas extraordinarias conforme es reglamentario.

Faltas de asistencias por permiso.

Art. 7.º—En los casos de falta de asistencia al trabajo, por permiso concedido por la empresa, al productor se le podrá deducir por día, en concepto de plus, la cantidad resultante de dividir el importe mensual de dicho plus por 25.

Art. 8.º—*Antigüedad.* Queda establecido el premio de antigüedad en la forma y cuantía señalada en la tabla de retribuciones del artículo 5.º, comenzando a devengarse desde el ingreso en la empresa, descontando únicamente el período de aprendizaje.

Art. 9.º—*Vacaciones.* La duración de las vacaciones será la señalada en la Reglamentación de Trabajo, abonándose, como anteriormente se ha consignado, con la totalidad de las retribuciones acordadas.

Art. 10.—*Pagas extraordinarias.* Se mantienen las señaladas en la Reglamentación de Trabajo, abonándose, como anteriormente se ha consignado en el art. 6.º con la totalidad de las retribuciones pactadas.

Premio de vinculación.

Art. 11.—Como lazo de vinculación entre empresas y productores, se mantiene la antigua paga de beneficios, consistentes en una mensualidad con plus y antigüedad, que se hará efectiva dentro del primer trimestre de cada año.

Art. 12.—*Prendas de trabajo.* Desarrollándose el trabajo en las empresas afectadas por este Convenio cara al público, siendo las propias empresas las primeras interesadas en que sus trabajadores se presente dignamente, entrega-

rán al trabajador dos buzos al año, en lugar de uno que señala la Reglamentación de Trabajo, así como una prenda (guardapolvo o chaqueta) al personal administrativo. *Preaviso de despido.*

Art. 13.—Los trabajadores que se despidieran voluntariamente, sin avisar por escrito a la empresa con diez días naturales de anticipación como mínimo, perderán una mensualidad del Plus que le correspondía, a deducir en la liquidación final.

Art. 14.—*Clasificación del personal.* Se considera la clasificación de mozo de almacén, en el sentido de que al año de su actividad en la empresa, será clasificado automáticamente como mozo especializado, disfrutando de las consignaciones correspondientes a tal categoría. En consecuencia, aquellos que en la actualidad lleven más de un año como mozos, serán clasificados como mozos especialistas.

CAPITULO III

PRODUCTIVIDAD

Art. 15. — Como compensación a las mejoras económicas que por este Convenio se establecen, los productores se comprometen a realizar una más perfecta productividad, exacta puntualidad y esmerada pulcritud y constancia en el ejercicio de los trabajos a su cargo.

CAPITULO IV

NO REPERCUSIÓN EN PRECIOS

Art. 16. — El incremento salarial que se concede por el presente Convenio, estiman ambas partes que no representará aumento de precio en los artículos que constituyen la actividad comercial de las empresas afectadas.

CAPITULO V

COMISIÓN MIXTA

Art. 17. — Para resolver las dudas que puedan plantearse en la aplicación e interpretación de este Convenio, así como para vigilar su mejor cumplimiento, se crea una Comisión Mixta presidida por el Presidente del Sindicato Provincial de Alimentación o persona en quien delegue y como Vocales de esta Comisión, formarán parte dos representantes económicos y dos sociales, de los que han compuesto la Comisión Deliberante del Convenio.

Visto el Convenio Colectivo sindical provincial suscrito entre las representaciones económicas y sociales de la empresa «Crimidesa», de Cerezo de Río Tirón, que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos ha remitido a esta Delegación con escrito de 2 de los corrientes el texto del citado Convenio, redactado por la Comisión deliberante y acompañado del informe que prescribe el número tres del artículo 1.º del Decreto-Ley 22/1969 de 9 de diciembre pasado y en el que se especifican las repercusiones económicas y los incrementos de retribución anual por cada categoría profesional sobre los salarios reales correspondientes.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han seguido las prescripciones reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo

acordado por las partes en dicho Convenio, le viene atribuida en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58, en relación con los arts. 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22 de julio siguiente.

Considerando: Que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, y siendo conforme, por otra parte, con lo establecido en el Decreto-Ley número 22/1969 de 9 de diciembre, sin que se haga necesaria la intervención de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, dada la cuantía del índice de aumento que supone, sobre los salarios reales, procede su aprobación.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación.

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para la empresa «Crimidesa», disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el B. O. de la provincia.

Burgos, a cinco de marzo de mil novecientos setenta. — El Delegado de Trabajo, Juan Durán Valdés.

* * *

Convenio Colectivo Sindical de trabajo de la empresa "Crimidesa", ubicado el centro de trabajo en Cerezo de Río Tirón (Burgos)

PRÉAMBULO

De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Convenios Colectivos Sindicales, el presente tiende a fomentar el espíritu de justicia social y sentido de unidad de la producción y comunidad de trabajo, así como la mejora del nivel de vida de los trabajadores y elevación de la productividad.

El personal se compromete, en contrapartida de las ventajas que en este Convenio obtienen, a trabajar con el máximo interés, dando en cada puesto el mayor rendimiento posible y velando por la conservación de aparatos, maquinaria y herramienta, así como a ejecutar rápida y exactamente los trabajos que les sean de su incumbencia.

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.º — *Ámbito territorial.*

Quedan incluidos en este Convenio todos los productores de la empresa «Crimidesa» del centro de trabajo sito en la localidad de Cerezo de Río Tirón (Burgos).

Art. 2.º — *Ámbito personal.* Son afectados por el presente Convenio, todos los trabajadores a que se hace mención en las estipulaciones del mismo, según la tabla de salarios que se cita en el art. 10.

CAPITULO II

PLAZO DE VIGENCIA

Art. 3.º — El presente Convenio entrarán en vigor el día 1.º del mes siguiente a la fecha de su publicación en el B. O. del a provincia, si bien sus efectos económicos se retrotraerán al primero de enero de 1970, y por tener un plazo de duración de dos años, expirará el 31 de diciembre de 1971.

Art. 4.º — Será prorrogable, por tácita reconducción, de año en año, sino fuere denunciado en la forma prevista en la legislación vigente.

CAPITULO III

DENUNCIA, REVISIÓN Y SUS CAUSAS

Art. 5.º — El presente Convenio Colectivo, podrá ser denunciado por cualquiera de las representaciones, económica o social, en la forma legalmente establecida, con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 6.º — Siempre que una de las partes considere la revisión o denuncia de este Convenio, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, y párrafo 4.º del artículo 6.º del Reglamento para su aplicación de 22 de julio de 1958, deberá solicitarlo con tres meses de antelación a la terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 7.º — Serán causas de revisión o denuncia del presente Convenio:

a) Solicitud de la mayoría de los representantes sindicales de los productores.

b) Solicitud de la representación legal de la Empresa, y

c) Promulgación de disposiciones que hagan ineficaces las mejoras económicas obtenidas en este Convenio, a petición de cualquiera de las partes.

CAPITULO IV

NO REPERCUSIÓN EN PRECIOS

Art. 8.º — Ambas representacio-

nes declaran y hacen constar que las mejoras que se establecen por el presente Convenio no repercutirán en los precios de los productos obtenidos.

CAPITULO V

CATEGORÍAS PROFESIONALES

Art. 9.º — Por el presente Convenio, el personal se clasifica en dos categorías fundamentales: Personal del interior y personal del exterior.

Constituyen el primer grupo, las siguientes categorías:

- Peón.
- Escrapista.
- Viero.
- Ayudante-minero.
- Especialista de balsa.
- Minero.

El Segundo grupo estará integrado por las siguientes:

- Pinches.
- Peón.
- Guardá.
- Fogonero.
- Peón de fabricación.
- Especialista de centrifuga.
- Carpintero.
- Conductor de 1.ª.
- Conductor de 2.ª.

CAPITULO VI

ESCALA DE SALARIOS

Art. 10. — *Tabla de salarios.* Mientras que la empresa continúe haciendo uso de la posibilidad que la Ley establece de trabajar la octava hora, los salarios para esta jornada serán los siguientes:

INTERIOR:

| | Ptas. |
|---------------------------------------|-------|
| Peón trabajando en el interior | 184 |
| Escrapista | 198 |
| Viero | 198 |
| Ayudante - minero | 198 |
| Especialista de balsa | 214 |
| Minero | 235 |

EXTERIOR:

| | |
|--------------------------------|-----|
| Pinches de 14 a 15 años ... | 99 |
| Pinches de 15 a 16 años ... | 110 |
| Pinches de 16 a 17 años ... | 123 |
| Pinches de 17 a 18 años ... | 142 |
| Peón | 162 |
| Guarda | 175 |
| Peón de fabricación | 183 |
| Fogonero | 200 |
| Especialista de centrifuga ... | 200 |
| Carpintero | 200 |
| Conductor de 1.ª | 207 |
| Conductor de 2.ª | 190 |

PERSONAL DE TALLER:

| | |
|------------------------|-----|
| Ayudante de 3.ª | 162 |
| Ayudante de 2.ª | 174 |
| Ayudante de 1.ª | 186 |
| Oficial de 3.ª | 195 |
| Oficial de 2.ª | 215 |
| Oficial de 1.ª | 235 |

La precedente escala de salarios se percibirá por día trabajado. Asimismo queda convenido que, los domingos y días festivos no recuperables se percibirá a razón del salario legal mínimo establecido, más antigüedad.

Se entiende por conductores de 2.ª, los que manejen con destreza, responsabilidad y rendimiento las palas cargadoras y viertan el sulfato hidratado en la tolva de los fundidores.

Son conductores de 1.ª, los que, además de las palas anteriormente citadas, manejan la carretilla elevadora del almacén de anhídrido.

Art. 11. — *Trabajos en domingos y días festivos.* Por ambas representaciones deliberantes a este respecto, se llega a la conclusión siguiente, con plena unanimidad:

Los trabajadores que presten servicio los domingos y días festivos en los turnos rotacionales que seguidamente se consignarán, a más de reconocerles el salario que por su categoría se les acredita en este Convenio, percibirán el incremento del plus que se hace constar a continuación:

- Pinches: Turno de mañana, 216 pesetas; turno de tarde, 270 pesetas; turno de noche, 370 pesetas.
- Peones: 230, 300 y 300 pesetas.
- Especialistas: 250, 370 y 370 pesetas.

Quedando establecidos y acordados dichos turnos en la forma siguiente:

- Turno de mañana: de 6 de la mañana a 2 de la tarde.
- Turno de la tarde: de 2 de la tarde a 10 de la noche.
- Turno de noche: de 10 de la noche a 6 de la mañana.

Los trabajadores que presten servicio en turno de la noche, con independencia del salario reconocido en Convenio y del plus que se refleja en el apartado anterior, percibirán la cantidad de 20 pesetas por noche trabajada laborable.

Art. 12. — Las fiestas recuperables para los productores que, por razón, de su cargo, vienen obligados a trabajarlas, se cobrarán según el salario estipulado en el ar-

tículo anterior, a excepción de los del turno de mañana que percibirán el salario del art. 10.

Art. 13. — *Salario para el personal eventual y de temporada.* Los salarios y demás condiciones retributivas del personal llamado eventual y de temporada, incrementados con las partes proporcionales de las gratificaciones extraordinarias de 18 de julio, Navidad y beneficios quedan fijados, por aprobación unánime, de la siguiente forma:

Eventuales en el exterior: 176 pesetas por día trabajado.

Eventuales en el interior: 191 pesetas por día trabajado.

Art. 14. — *Fechas de festividades.*

Los días festivos de primera, pese a tener la pertinente autorización de la Delegación de Trabajo para trabajar en los mismos, teniendo más cuenta del proceso de fabricación, las fiestas que a continuación se indican se registrarán por las normas que se establecen seguidamente:

- 1.º de enero: Fiesta completa.
- Domingo de Resurrección: Fiesta completa.

1.º de mayo, San José Obrero: Fiesta completa.

Festividad del Corpus Christi: Fiesta completa.

Días 26, 27 y 28 de agosto: Fiestas completas.

Día de Santa Bárbara (Patrona): Fiesta completa, desde las 0 horas del día 4 hasta las 12 horas del día 5.

Día 24 de diciembre: Fiesta desde las 8 de la tarde.

Día 25 de diciembre: Fiesta completa.

Día 31 de diciembre: Fiesta desde las 8 de la tarde.

Art. 15. — *Vacaciones.* Se fijan en 15 días naturales al año, incrementándose las mismas en un día por cada dos años de antigüedad en la Empresa, sin exceder de 20 días.

Art. 16. — *Pagos extraordinarios.* Las reglamentarias del 18 de julio y Navidad. Se abonará a todo el personal de la Empresa en cuantía de 20 días cada una de ellas, a razón del salario mínimo interprofesional más antigüedad.

Art. 17. — *Paga de beneficios.* Será percibida por todo el personal de la Empresa en cuantía de 30 días a razón del salario mínimo interprofesional y antigüedad. De-

biendo abonarse en el mes de octubre de cada año.

Art. 18. — *Antigüedad.* Se estará a lo señalado en la Reglamentación de Trabajo vigente, percibiéndose la misma por el salario legal establecido.

Art. 19. — *Causas especiales de trabajo en domingos y días festivos.* Se podrá trabajar en domingos y días festivos, tanto en la mina como en el exterior y en actividades tales como:

Saneos obligados de galerías y cámaras, arreglo urgente de vías y otros casos de suma urgencia, motivados por incendios, accidentes, averías o alguna otra causa especial.

Art. 20. — En materia de Seguridad Social, Mutualismo Laboral y Plus Familiar, se estará a lo dispuesto en la vigente legislación.

Enfermedad.—El trabajador que enferme y supere los 15 días, a partir del día 16, percibirá con cargo a la Empresa 15 pesetas por día, y con cargo al Fondo Asistencial de los Trabajadores otras 15 pesetas, y si por el número de trabajadores enfermos este Fondo no permitiera abonar a todos ellos esta cantidad, en la cuantía en que faltare, será sufragado por la Empresa. El período de duración de este complemento alcanzará el período de incapacidad laboral transitoria. Este beneficio se perderá en caso de simulación de enfermedad, si se viere al beneficiario trabajando o en cualquier otra circunstancia que a juicio de la Comisión Mixta del Convenio le haga acreedor a dicha sanción, la que surtirá efectos durante todo un año, a partir de la fecha de la sanción, sin juzgar el motivo de la enfermedad. En caso de reincidencia en la falta se perderá definitivamente el derecho a tales percepciones.

Artículo 21. — *Becas para los hijos de los trabajadores.* La Empresa mantiene su compromiso de otorgar becas de estudio a los hijos de sus trabajadores hasta el 4.º año de Bachiller elemental, prorrogándose esta ayuda al Bachillerato Superior o carreras universitarias, siempre y cuando que el expediente académico del alumno refleje cualidades idóneas para la realización de dichos estudios superiores, valoración ésta a realizar por la Empresa.

Art. 22. — *Vestuarios.* La Empresa se compromete a mejorar los

servicios existentes en la actualidad en el curso del año 1970.

CAPITULO VII CONTRAPRESTACIÓN DE LOS TRABAJADORES

Art. 23. — Como compensación a las mejoras acordadas en este Convenio, la representación social se compromete y obliga en nombre de sus representados, a pestar el máximo interés en las funciones propias y específicas de cada puesto de trabajo.

CAPITULO VIII RENDIMIENTOS

Art. 24. — La Empresa ensayará voluntariamente un sistema de incentivos de trabajo en forma de prima para estimular la productividad y premios a los que contribuyen eficazmente a la buena marcha de la Empresa.

La Empresa tiene en estudio la ayuda para la construcción de viviendas y la mejora de las condiciones de vida del personal que trabaja en la misma.

CAPITULO IX INNOVACIONES TÉCNICAS O DEL TRABAJO

Art. 25. — Cuando por modificación de los sistemas de trabajo o innovaciones técnicas, se suprima o disminuya el personal de una de las categorías, éste pasará a efectuar los trabajos de igual o diferente categoría. Cuando sea inferior, se mantendrá la remuneración de la categoría que desempeñaba antes, hasta que la Empresa le de la oportunidad de promocionar para desarrollar un trabajo de igual categoría a la anterior o superior. En caso de no interesar al productor, pasará a una categoría inferior, percibiendo el jornal correspondiente a dicha categoría.

CAPITULO X PRODUCTIVIDAD

Art. 26. — Como compensación de las mejoras económicas, que por este Convenio se establecen, los productores afectados se comprometen a realizar los trabajos que se les encomienden con la más exacta puntualidad y esmero, así como a incrementar la productividad para un mejor desarrollo de la Empresa, dentro del mayor espíritu de celo y disciplina para con la misma.

CAPITULO XI COMISIÓN MIXTA

Art. 27. — Se crea una Comisión

Mixta de interpretación y vigilancia de este Convenio, que estará integrada por el Presidente del Sindicato Provincial de Industrias Químicas o persona en quien delegue, dos representantes económicos y otros dos sociales, elegidos entre los que hubieren formado parte de las Comisiones Deliberantes, para resolver las dudas que pudieran plantearse en la aplicación e interpretación de este Convenio.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Aprobado, con carácter inicial, en sesión plenaria celebrada el día 28 de enero de 1970, el expediente de aplicación de Contribuciones especiales por las obras de urbanización a realizar en la Plaza del Rey San Fernando, se hace saber que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 30, 38 y 40 del Reglamento de Haciendas Locales, dicho expediente se halla expuesto al público durante el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la publicación de este Edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, encontrándose de manifiesto, a estos efectos, en el Negociado de Contribuciones Especiales de la Secretaría General de este Ayuntamiento.

Asimismo, se hace saber que durante el plazo señalado y los ocho días siguientes, se admitirán cuantas reclamaciones consideren oportuno presentar ante este Ayuntamiento tanto los llamados a contribuir, como cualquier otro contribuyente municipal, advirtiéndose que el expediente tiene el carácter de Ordenanza Fiscal para el percibo de las correspondientes exacciones.

Burgos, a 11 de marzo de 1970.—El Alcalde, P. D., José Antonio Olano.

Ayuntamiento de Santo Domingo de Silos

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1970, en las condiciones

previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la entidad, cuando el presupuesto afectado a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santo Domingo de Silos, 10 de marzo de 1970.—El Alcalde, (ilegible).

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Paazuelos de Muñó, Tordómar, Alfoz de Santa Gadea, Bascuñana, Redecilla del Camino, Cubo de Bureba, Villoruebo, Torrelara, Sotopalacios, Ríocerezo, Tobes y Rahecho, Rublacedo de Abajo, Rastro de Temiño, Carcedo de Bureba, Fuentebureba, Celadilla Sotobrín, Campolara, Revilla

Vallejera, Castellanos de Castro, Mazuela, Santibáñez del Val, Ciadoncha, Omlillos de Muñó, La Puebla de Arganzón, Quintanar de la Sierra, Arauzo de Torre, Villaescusa de Roa, Alfoz de Bricia, Torrepadre, Villamayor de Treviño, Madrigal del Monte, Retuerta. Amaya, Pesquera de Ebro, Fuente molinos, Nava de Roa, Arroyal, Marmellar de Arriba, Páramo del Arroyo, Quintanadueñas, Villarmero, Hontoria de la Cantero, Villafranca Montes de Oca, Revillarruz, Fresno de Rodilla, Huérmeces, Barrios de Colina, Villusto, Sotresgudo, Villalba de Duero, Grijalba, Fresneña, Villasandino, Sordillos, Los Balbases, Villaverde Mogina, Revillarruz, Hontoria de la Cantero y Zael.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Valle de Mena

Los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta del aprovechamiento de pastos en el monte Entrambasaguas, de la pertenencia de Angulo de Mena, se exponen al público durante el plazo de ocho días.

La subasta de tal aprovechamiento tendrá lugar a las doce horas de siguiente día hábil después de transcurridos diez también hábiles de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante los cuales se podrán presentar las proposiciones optando a dicha subasta, la que, de quedar desierta, se celebrará segunda subasta en igual precio, condiciones y horas del siguiente día hábil después de transcurridos diez también hábiles, al de la primera subasta.

Aprovechamiento

Monte: Entrambasaguas, número 548 del C.U.P.

Número de cabezas: 400 lanares.

Superficie: 110 hectáreas.

Epoca de aprovechamiento: 1 de abril a 31 de agosto y 1 de noviembre a 15 de diciembre de 1970.

Tasación inicial: 13.000 pesetas.

Indemnizaciones reglamentarias: 1.107 pesetas aproximadamente.

Fianza: 4 por 100.

Villasana de Mena, a 4 de marzo de 1970.—El Alcalde, (ilegible).

1.087.—177,00

Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea

Declarada desierta la subasta de 1.539 robles y 242 hayas, marcados, del monte Hijedo, con un volumen de 188 metros cúbicos de madera y 54 de leñas, cuyo anuncio se publicó en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 286, de 17 del pasado diciembre, y debidamente autorizado, se anuncia nueva subasta con el tipo de tasación de 33.201 pesetas, para el próximo día 3 de abril, a las doce horas, con las demás condiciones anunciadas anteriormente.

De quedar desierta, se celebrará nueva subasta a los 10 días hábiles.

Alfoz de Santa Gadea, 14 de marzo de 1970.—El Alcalde, M. Fernández.

1.315.—108,00

Cooperativa Vinícola Virgen de la Vega.—Roa

Pone en conocimiento de sus asociados, que el día 5 de abril y a las doce y media del día, y en el lugar de costumbre se celebrará junta general ordinaria. La junta Rectora.

3-10